



PROYECTO DE LEY

*La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación Sancionan
con Fuerza de Ley:*

FINANCIAMIENTO UNIVERSITARIO:

CONVOCATORIA A CONSULTA POPULAR VINCULANTE Y OBLIGATORIA

ARTÍCULO 1°.- Convócase a la ciudadanía, inscrita en el padrón electoral de la Nación Argentina a Consulta Popular Vinculante con arreglo a lo prescripto en el artículo 40 de la Constitución Nacional y la Ley N° 25.432, sobre el proyecto de ley 1802-D-2025.

ARTÍCULO 2°.- La Consulta referida en el artículo 1° se realizará a través de la pregunta:

“¿Está Ud. de acuerdo en que el Estado Nacional garantice el financiamiento del Sistema Universitario Nacional conforme los criterios actualizados de la Ley 27.757, de acuerdo al proyecto de ley 1802-D-2025?

ARTÍCULO 3°.- La respuesta deberá ser: Sí o No, conforme lo prescribe el Art. 9 de la Ley N° 25.432.

ARTICULO 4°.- La presente Consulta Popular Vinculante se realizará en los plazos estipulados en el artículo 12 de la Ley N° 25.432, una vez que la ley sea publicada en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José Pablo Carro - Diputado de la Nación
Ana Carolina Gaillard – Diputada de la Nación
Itai Hagman – Diputado de la Nación
Jorge Ricardo Herrera – Diputado de la Nación
Mónica Macha – Diputada de la Nación
Sergio Palazzo – Diputado de la Nación
Esteban Paulón – Diputado de la Nación
Sabrina Selva – Diputada de la Nación
Eduardo Valdés – Diputado de la Nación
Brenda Vargas Matyi – Diputada de la Nación
Hugo Yasky – Diputado de la Nación



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El debate sobre el financiamiento universitario ha estado presente a lo largo del año 2024 en todo el país. Toda la comunidad universitaria, trabajadores docentes, no docentes, graduados y estudiantes, han expresado su preocupación sobre el dramático momento que vive el sistema.

Resulta evidente que el ajuste presupuestario operado en el último año y medio pretende socavar de a poco la autonomía universitaria, ya que sin los recursos necesarios, las casas de estudio pierden la capacidad de proyectar y decidir sobre su funcionamiento.

Desde que asumió el actual gobierno nacional, se han pulverizado los presupuestos educativos con un énfasis especial en el universitario y en el sistema de ciencia y técnica. Esto configura un ataque frontal a la educación pública, al que se suman el impacto de los tarifazos y el congelamiento de salarios de docentes y no docentes, la falta de dinero para el mantenimiento de edificios educativos y hospitalarios, y para afrontar los insumos que se necesitan para enseñar.

Por todo esto, la comunidad educativa en su conjunto y la sociedad mayoritariamente le dijeron NO al desfinanciamiento, a través de masivas movilizaciones y acciones de protesta en todas las ciudades del país.

A mediados del año, el parlamento argentino tomó esta causa como propia y tras un fuerte debate en las comisiones, con la participación de todos los sectores de la comunidad educativa, logró aprobar la Ley N°27.757 de Financiamiento de las Universidades Públicas.

La misma establecía para el Poder Ejecutivo Nacional la obligación de actualizar cada dos meses y por inflación tanto los salarios como los recursos para el funcionamiento de las casas de altos estudios, además de impulsar un mecanismo para la recomposición salarial del 45% de noviembre a julio del 2024.

Esta ley fue sancionada con una contundente mayoría, primero en Diputados con 143 diputados que acompañaron la norma contra 77 que votaron en contra y 1 abstención. Y luego en el Senado, donde obtuvo 57 votos a favor, tan sólo 10 en contra y 1 abstención.

Sin embargo, a pesar de este contundente apoyo de la mayoría de las fuerzas políticas, el presidente Milei la vetó en forma total, planteando como único argumento la necesidad de mantener el “déficit fiscal cero” cueste lo que cueste y denunciando supuestos actos de corrupción en el sistema universitario sin integrar una sola prueba o denuncia al respecto.



En octubre de 2024 la Cámara de Diputados intentó ratificar la vetada Ley N° 27.757, pero no pudo llegar a los dos tercios necesarios.

La falta de presupuesto se continuó profundizando en los meses siguientes. Más aún si se tiene en cuenta la propuesta presupuestaria del gobierno para 2025, que no quisieron tratar.

En términos generales, el Proyecto de Presupuesto 2025 -obturado por el propio gobierno nacional y sus aliados- preveía un incremento nominal del presupuesto universitario que ni siquiera acompañaba a la inflación prevista. Mientras que el Ejecutivo proyectaba una inflación anual del 28,2%, para las universidades sólo se preveía un aumento en pesos del 26,9%.

Otro parámetro comparativo era el contraste con las necesidades financieras calculadas por el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN). Mientras que este organismo consideraba necesarios 7,2 billones de pesos para 2025, el gobierno pretendía transferir apenas un poco más de la mitad: 3,8 billones.

En el rubro Universidades en particular¹, el Proyecto de Presupuesto 2025 del Ejecutivo preveía que las transferencias lleguen a 0,51% del PBI, el nivel más bajo de los últimos años, incluso por debajo del alcanzado en 2024 (0,53%).

Para la Subsecretaría de Políticas Universitarias se preveía un incremento de la porción que se dirige a gastos de funcionamiento, inversión en hospitales universitarios y otros programas, pero se reducía la parte destinada a los salarios, lo que demuestra que el ajuste se concentra principalmente en los ingresos de las y los trabajadores docentes.

El otro rubro que recibía un golpe sustantivo era el conjunto de fondos para becas, que aparecían congelados a los mismos valores de 2024, con lo cual se reducirían casi un 64% en términos reales con respecto a 2023.

Respecto a los programas de desarrollo universitario, si bien se anunciaba para 2025 una inversión de 200 mil millones de pesos (el 5% del presupuesto de la Subsecretaría de Políticas Universitarias), hay muchas dudas respecto a cuál será el destino final de esos recursos, dado que en 2024 se ejecutó poco más del 10% de los fondos disponibles para estos programas.

Hoy vemos que la política del gobierno respecto del sistema universitario público mantiene y profundiza la línea exhibida desde que asumió en diciembre de 2023. Desde ese momento, los docentes universitarios han perdido aproximadamente un cuarto de su poder de compra, pérdida que está por encima de la que sufrió el resto de la clase trabajadora. Además, quienes comparten responsabilidades o funciones

¹ Informe de la CONADU: El Presupuesto 2025 prevé profundizar el desfinanciamiento de la universidad
<https://iec.conadu.org.ar/2024/10/15/el-presupuesto-2025-preve-profundizar-el-ajuste-a-la-universidad/>



de investigación vieron diezmados los recursos del sistema científico-tecnológico, lo cual afecta directa e indirectamente a la comunidad universitaria.

Ante este panorama es necesario encontrar un instrumento constitucional que dé cuenta de la problemática de la falta de financiamiento universitario que pone en crisis total a todo el sistema.

Ante la decisión autocrática del Presidente Milei de desoír a las mayorías de las representaciones políticas vetando la Ley 27.757 en 2024, y de impedir la sanción de un Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para 2025, creemos necesario insistir en una resolución democrática. Para ello, queremos que sea consultado el pueblo argentino sobre una iniciativa legislativa concreta, con los mismos principios sostenidos en la Ley sancionada 27.757 de Financiamiento de las Universidades Públicas.

Se trata de un tema notorio, sentido y vigente en la agenda pública, signado por la movilización de numerosos colectivos sociales y educativos, que merece poner a consideración con la más amplia difusión e información, la decisión por sí o por no respecto de la garantía presupuestaria que le permita seguir funcionando a las Universidades públicas argentinas.

La Consulta Popular se trata de un “procedimiento por el cual se expresa la voluntad de la mayoría respecto de una ley, ordenanza o acto que para perfeccionarse jurídicamente necesita previamente la aprobación popular” ². Este tipo de mecanismo de participación puede ser vinculante o no vinculante. En caso de serlo, el voto de la mayoría de la ciudadanía es obligatorio para el pueblo y para el poder que convocó a la consulta.

En el ámbito nacional, esta forma semidirecta de participación política fue incorporada al texto constitucional con la reforma del año 1994, a través del artículo 40. Con ello quedaron zanjadas viejas discusiones sobre la inconstitucionalidad de este tipo de mecanismos de participación.

Hasta ese entonces, en el orden federal, el único antecedente había sido la consulta popular, no obligatoria ni vinculante, que tuvo lugar en el año 1984 por el conflicto con Chile en la zona del Canal de Beagle ³. Pese a ser impugnada judicialmente, la Corte Suprema en los casos “Baeza” y “Fonrouge”, rechazó dichos pedidos al considerar que las pretensiones no configuraban “causa” o “caso contencioso” judicialable. A ello, en disidencia, los Dres. Fayt y Belluscio, al tratar el fondo del reclamo, agregaron que no existía violación alguna a la Constitución. De acuerdo a qué Poder del Estado la convoque y con qué fin, la consulta tendrá efectos diversos.

² Rafael Bielsa citado por Saúl Lara Atondo en “La Consulta Popular: Un Mecanismo de la Democracia Directa”, p. 123.

³ Germán J. Bidart Campos. Manual de la Constitución Reformada. Tomo II. Primera Reimpresión 1998, p. 271.



Nuestra Carta Magna, en el primer párrafo del artículo 40 establece que la Cámara de Diputados “podrá someter a consulta popular un proyecto de ley”. Esa ley que convoca a la consulta no puede ser vetada. En este tipo de consultas el voto de los ciudadanos es obligatorio y, si el electorado apoya la iniciativa, el proyecto se convierte automáticamente en ley. Esto es lo que se conoce como “consulta popular vinculante”, ya que la decisión de la ciudadanía debe ser acatada.

En el año 2001, el instituto de la consulta popular fue reglamentado mediante la Ley 25.432. La normativa, además de establecer disposiciones comunes, regula tanto la consulta popular vinculante como la no vinculante.

La Constitución Nacional, a diferencia de lo que sucede con respecto a la iniciativa popular, no excluye materias del mecanismo de consulta. Sin embargo, la Ley N° 25.432 elimina aquellos proyectos cuyo trámite prevea cámara de origen exclusiva o mayorías calificadas, incluso para el caso de consulta no vinculante.

Por otra parte, la ley establece que para que la consulta sea válida debe participar al menos el 35% de los ciudadanos habilitados. El proyecto que obtiene mayoría de votos afirmativos se convierte automáticamente en ley. En cambio, cuando la consulta no es vinculante, si es aprobada por los electores, el Congreso tiene la obligación de tratarlo. A nivel provincial, a excepción de la provincia de Santa Fe, las distintas provincias y la Ciudad de Buenos Aires prevén en sus constituciones alguna forma de consulta popular ⁴.

Se trata en definitiva de permitirle a los ciudadanos intervenir en el campo público mediante una figura jurídica de participación que fortalece la esencia misma de nuestra democracia.

Por todo lo expuesto, entendiendo que la educación pública, gratuita, de calidad y financiada por el Estado es lo que nuestro pueblo quiere y reclama, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de Ley.

José Pablo Carro - Diputado de la Nación
Ana Carolina Gaillard – Diputada de la Nación
Itai Hagman – Diputado de la Nación
Jorge Ricardo Herrera – Diputado de la Nación
Mónica Macha – Diputada de la Nación
Sergio Palazzo – Diputado de la Nación
Esteban Paulón – Diputado de la Nación
Sabrina Selva – Diputada de la Nación
Eduardo Valdés – Diputado de la Nación

⁴ Dossier legislativo Información Parlamentaria - Consulta Popular. Al respecto, cabe aclarar que las constituciones provinciales utilizan en forma indistinta diferentes conceptos para describir el presente instituto: a saber, "consulta popular", "plebiscito", "plebiscito consultivo" o "referéndum".



Brenda Vargas Matyi – Diputada de la Nación
Hugo Yasky – Diputado de la Nación